

LA RELIGION COMO PUENTE DESDE Y HACIA LA CARCEL

Antonio Beristain*

RESUMEN

La opinión pública tiene una idea equivocada sobre los reclusos al considerarlos sin fe y sin ley. Con bastante frecuencia se encuentran reclusos con profundas experiencias religiosas e incluso místicas. Por ello, el interno pertenece a la comunidad eclesial y, por lo tanto, tiene derecho a participar plenamente en ella y a construir la Iglesia desde abajo, desde los privados de libertad. Los miembros de las comunidades eclesiales de base de fuera deben colaborar activamente a que esto sea posible, realizando su misión laica cristiana de construir el reino de Dios.

1. En la capilla de la prisión

Un ex-preso ha escrito recientemente al capellán de su antigua cárcel una carta de agradecimiento en la que, entre otras noticias, le comunica lo siguiente: "no puedo olvidar jamás las misas en la pequeña capilla de la cárcel, único lugar donde nos podíamos sentir verdaderamente libres. ¡Cómo deseaba yo que se eternizasen los momentos de la misa! Triste me resultaba entrar en la celda al volver de misa, aunque simultáneamente sentía en el interior una energía nueva que me permitía mantener y desarrollar la esperanza y portarme mejor con los compañeros. Recuerdo y entiendo cuando Ud. decía que en la cárcel, co-

mo en todas partes, la Eucaristía hace Iglesia y la Iglesia hace Eucaristía."¹

La asistencia religiosa a la que se refiere esta carta, está reconocida en el artículo 54 de la Ley Orgánica General Penitenciaria Española del año 1979, artículo del cual dice Carlos García Valdés que "no en vano se viene a reconocer así la trascendencia histórica de este auxilio moral o espiritual proporcionado a los internos, reclamado por el reformador Howard, adaptándolo a los tiempos actuales, en los que el principio del respeto a la libertad religiosa impera en los Derechos Constitucionales de todo el orbe civilizado y se ve plasmado en el artículo 16.1, de nuestra Ley fundamental."² Pero esta ayuda moral o espiritual

* Antonio Beristain es catedrático de derecho penal en San Sebastián, España.



no debe limitarse a la ofrecida dentro de los muros carcelarios (aunque sea amplísima), sino que debe extenderse a que se le brinden posibilidades de saltar por encima de esos paredones y de esas puertas, para establecer relaciones intensas con las comunidades que viven y trabajan en libertad.

También en lo religioso debe tener vigencia el principio fundamental que formula el parágrafo 23 de la Ley Penitenciaria de la República Federal de Alemania del año 1976, según el cual "el recluso tiene derecho, en el marco de las disposiciones de esta ley, a relacionarse con personas de fuera de la prisión. Deben promoverse las relaciones del recluso con personas de fuera del establecimiento."

Como ha escrito el catedrático Karl Peters, conviene que la actividad religiosa penitenciaria establezca y desarrolle intensas relaciones de dentro a fuera y de fuera a dentro. Y en el mismo sentido se expresa el penalista y procesalista Callies, al hablar del campo del aprendizaje social, cuando enumera expresamente el ejercicio de la religión como relación entre grupos religiosos (o hablando en terminología religiosa, comunidades de base) que debe incluirse entre los programas de intercomunicación que la legislación alemana y la política penitenciaria hoy en

día fomentan. La Iglesia Evangélica en Alemania ha declarado públicamente que el interno pertenece a la comunidad eclesial y que, por lo tanto, tiene derecho a participar con la comunidad de fuera. Por esto, grupos de personas que viven en libertad, (un ejemplo especial son los coros) participan en los servicios religiosos y en las fiestas de dentro de la cárcel.

En España la intervención de los laicos de fuera de la cárcel (como personas individuales y en cuanto grupos) en los actos litúrgicos celebrados en la cárcel, y su participación y promoción de actividades religiosas no culturales, lo mismo que otras diversas actividades, pueden ampararse en los artículos 69.2 y 75.2 de la Ley General Penitenciaria, según los cuales, "a los fines de obtener la recuperación social de los internos en regímenes ordinario y abierto, se podrá solicitar la colaboración y participación de los ciudadanos y de Instituciones o Asociaciones públicas o privadas ocupadas en la resocialización de los reclusos... La Comisión de Asistencia Social colaborará de forma permanente con las entidades dedicadas especialmente a la asistencia de los internos y al tratamiento de los excarcelados existentes en el lugar donde radiquen los establecimientos penitenciarios."

Acerca de estas "convivencias" repersonali-

El interno pertenece a la comunidad eclesial y, por lo tanto, tiene derecho a participar en la comunidad de fuera.

zadoras de los internos y de los excarcelados, el reglamento formula con algún detalle cómo puede llevarse a cabo y cuáles son algunos de sus fines. En el artículo 43 se dice, entre otras cosas, que algunos penados en quienes concurren determinadas circunstancias pueden salir al exterior y disfrutar de permisos de fines de semana, pero en ese caso deben ir acompañados por familiares o personas que merezcan confianza, educadores, u otros funcionarios, asistentes sociales o miembros de asociaciones o instituciones públicas o privadas de cooperación ocupadas en la resocialización de los reclusos. Y añade textualmente: "el principal objetivo de la actuación penitenciaria en los casos a que se refiere el párrafo anterior, es ayudar al interno a que, por sí mismo o por medio de otras personas u organismos, inicie la búsqueda de un medio de subsistencia para el futuro o, en su defecto, iniciar los contactos con alguna asociación o institución pública o privada de protección y tutela para su apoyo o acogida en el momento de su salida en libertad." Las comunidades de base, los apóstoles laicos, pueden cumplir de lleno estas metas.

2. El apóstol laico en la cárcel y fuera de la cárcel.

Ciertamente que ni las verdades ni los consuelos de la religión hallan eco en todos los criminales reclusos; muchos hay sordos a su voz; mas para los que escuchan es preciosísimo este auxiliar, cuya influencia llega donde no puede penetrar la del hombre, y que en vez de simuladas enmiendas, hijas del cálculo, produce propósitos firmes y arrepentimiento sincero. Concepción Arenal.

El artículo 181 del reglamento indica que corresponderá a la asistencia espiritual (religiosa) con carácter general a los capellanes del cuerpo, pero no dice que corresponde únicamente a éstos.³

El derecho a la libertad religiosa y a la asistencia espiritual no es sólo derecho de los individuos, sino también de las comunidades. La comunidad religiosa de la que forma parte el interno, y la Iglesia en general, tienen derecho a esa mutua (activa y pasiva) asistencia fraterna.

Para que estas relaciones logren el fin que se pretende, han de trabajar buen número de cola-

boradores individuales y grupos de fuera, por ejemplo en estudios bíblicos, diálogos grupales, comunidades caritativas, misiones de diaconía, etc.

El capellán de la prisión de Estrasburgo, F. Haumesser, haciéndose eco de su experiencia, constata que para el detenido el encuentro de Dios se logra siempre mediatizado, sea por signos o palabras bíblicas, a través de testimonios de creyentes estimados, respetados, amados que saben escuchar al detenido, comprenderle, apreciarle y darle atenciones, favores apropiados. También disfrutando de o participando en conciertos y sesiones de canto y música.

En sentido parecido y hablando del campo religioso, Concepción Arenal, en el Congreso Penitenciario Internacional de Roma (sobre qué medios educativos deben ponerse en práctica junto con el culto y la intrucción religiosa el domingo y los días festivos), dijo que "la música y el canto pueden considerarse a la vez como recreo y como elemento de educación; más aún, pueden ser un consuelo y un medio de confortar y elevar el ánimo abatido y rebajado."

Con el fin de intensificar esta comunicación y comunión entre las comunidades religiosas de dentro y las de fuera, sería deseable que la legislación y la praxis española diesen más cabida a los colaboradores laicos del capellán de la cárcel. Quizás en este punto las comunidades autónomas del Estado español tienen un campo propio, imitando lo que sucede en la República Federal de Alemania.

Ya que la Iglesia, como comunidad de iguales, según afirma la constitución pastoral *Gaudium et spes* (30), es el lugar teológico donde se desarrolla el protagonismo de las comunidades que están en la base del cuerpo místico de Cristo, con sus carismas, sus *diakonias* y sus *koinonias* (entendiendo la *koinonia* en el sentido fundamental de fraternidad profunda, *universal*, sin grietas, sin relaciones de dependencia), parece lógico que las comunidades de internos se relacionen intensamente con las comunidades de externos, y, generalmente, con las más cercanas, pues, como ha escrito Karl Rahner, "las comunidades locales son las que dan consistencia a la Iglesia universal, y no al revés." La Iglesia ad-

quiere su máxima densidad, presencia y significado en la comunidad local.

Para construir el puente que una las comunidades de internos con las comunidades de externos, han de considerarse llamados (vocacionados) los laicos no menos que los sacerdotes. En cuanto se puede decir, como ha escrito Ortega y Gasset, que "el cura, y aun el alto dignatario eclesiástico *pintan* poco en nuestra convivencia social," se puede quizás añadir que *pintan* menos en la convivencia carcelaria. Por eso, para establecer esta relación con las comunidades internas deben tomar más protagonismo los laicos y sus comunidades de base, en las diversas parroquias.

3. El preso apóstol fuera de la cárcel

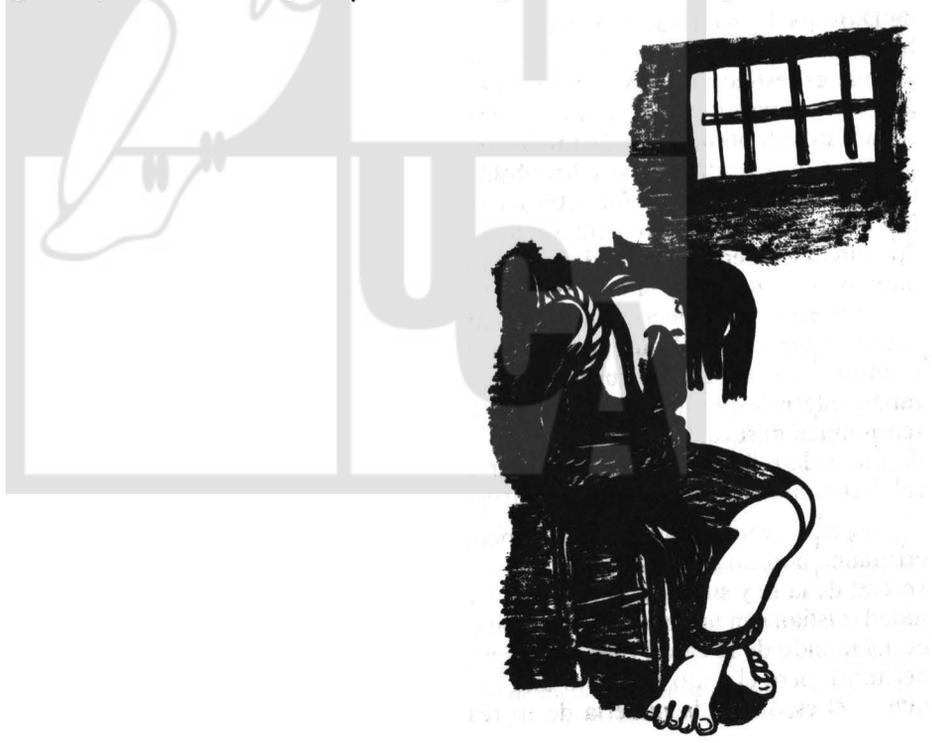
¡Cuánto se desfigura la imagen de una persona cuando se le considera únicamente como autor de un hecho (delictivo)! G. Radbruch (1929).

Las comunidades de fuera de la cárcel deben apreciar mucho más a las comunidades de presos como protagonistas de la vida religiosa en la cárcel y también como protagonistas de la vida religiosa fuera de la cárcel, en las parroquias cercanas con cercanía geográfica y con cercanía espiri-

tual.⁴ No olvidemos que la Iglesia universal se construye desde abajo, desde la base, preferencialmente desde los pobres y humildes (evangelio de Mateo 25, 40 ss.), desde los reducidos a la insignificancia y a la impotencia en cualquier contexto social. "Los presos son como un sacramento vivo de la personalidad de Dios" (E. Martín Nieto).

Leyendo los documentos del Vaticano II sobre la promoción de los laicos se constata que no basta seguir manteniendo la postura adoptada hasta ahora, sino que es necesario dejarles actuar libremente desde su iniciativa, por su cuenta y riesgo, de tal manera que "sin esperar pasivamente consignas y directrices," ellos se inspiren directamente "en la fuerza y originalidad de las exigencias evangélicas," según expresa textualmente Pablo VI, en su encíclica *Octogesima adveniens*.

La Iglesia del futuro será una Iglesia que se construirá desde abajo, por medio de comunidades de base (también de comunidades de base de internos privados de libertad, particularmente si en algunas circunstancias pueden obtener permisos especiales para salir de los muros carcelarios y tomar parte activa en programas religiosos culturales y/o no culturales de la parroquia, fuera de la cárcel) de libre iniciativa y asociación. He-



La Iglesia del futuro será construida desde abajo, desde las comunidades eclesiales de base y también desde las cárceles.

mos de hacer todo lo posible para no impedir este desarrollo, sino más bien promoverlo y encauzarlo correctamente. Si las parroquias continúan siendo "distritos administrativos de la Iglesia oficial que atiende desde arriba a las personas," continuará manteniéndose la Iglesia de la *crístiandad*, como en tiempos pretéritos, y no crecerán las comunidades de base que, como repite Rahner, "desde abajo han de edificar la Iglesia del futuro." La Iglesia del futuro debe ser "un servicio a esas comunidades y no al revés... un medio para el fin." En la misma línea, Yves Congar considera las comunidades de base muy diversas de país a país pero, siempre como una gran suerte para la Iglesia.

No es el momento ahora de enumerar los motivos por los cuales los grupos religiosos de fuera de la cárcel deben entrar en relación con los internos (individualmente y en grupo). Baste recordar aquí, entre otros, el precepto de Jesús de visitar a los presos (evangelio de Mateo, 25, 34 ss.). Quien haga una lectura "sagrada" de la parábola del Buen Samaritano, comprenderá que la conversión cristiana no se realiza de puertas adentro, en el corazón, en coloquio solitario con Dios, sino en relación con el otro, oyendo la voz de Dios que llama desde el pobre y el necesitado, haciéndonos próximos a quien está en necesidad, porque es testigo de Dios. La relación entre los grupos de internos con los grupos de externos resultará difícil; pero, si se superan los obstáculos, resultará muy fecunda. Entre los obstáculos destacan la equivocada opinión pública que ve al interno como persona sin fe y sin ley, ajena al mundo religioso. Pero, en realidad, la religión del mundo penitenciario y la religión del mundo exterior difieren muy poco, quizás únicamente en cierto ambiente hostil que predomina dentro de la cárcel, más hostil que fuera de la cárcel. No faltan internos que manifiestan y sienten cierta sensibilidad mística, a veces sin que haya precedido una vida religiosa antes de ingresar en la cárcel. Especialmente sucede esto con drogadictos.⁵

Pocas comunidades de base, pocos grupos cristianos podrán expresar realizar y verificar la verdad de la fe y sus valores mejor que la comunidad cristiana en la cárcel. El reino de Cristo no es del mundo de la cárcel (por su origen y por su hechura), pero el reino de Cristo está en la cárcel que es el espacio y la materia de su realización

por antonomasia. En la cárcel se da, por excelencia, la práctica agápica de la salvación en la historia, pues donde abundó el pecado, el delito, sobreabundó la gracia, el perdón y la gratuidad.

Como bien explica Aranguren, el cristianismo vino a invertir el movimiento amoroso. El amor de lo inferior a lo superior, naturalmente, prosigue. Pero sobre él se revela otro amor, *ágape* o *charitas*, que es —al revés— amor de lo superior a lo inferior, de Dios a los hombres. Antes el amor —movimiento en sí mismo neutral desde el punto de vista ético— se justificaba se hacía bueno, por su tendencia al bien; ahora es el bien, es el grado de bondad el que se mide por el grado de amor, por el grado de caridad. Hoy comprendemos todos que con los medios de la buena voluntad individual y haciendo apelación a la caridad no puede irse muy lejos y que por lo tanto, es necesario una verdadera acción cristiana, una eficaz y enérgica intervención de lo espiritual y de lo cristiano.

Los privados de libertad, si viven en comunidad eclesial en comunión con las comunidades locales de fuera de la cárcel, hacen Iglesia dentro de la sociedad toda (no hacen sociedad dentro de la Iglesia), ellos significan una diáspora cristiana diseminada dentro del tejido social, con valor teológico y con valor cívico, redentor y liberador. Ellos cooperan a construir celularmente la sociedad civil continuamente rota y atomizada por la división de clases; y, así, generan una mística (como lo muestran algunos de sus poemas) y una ayuda mutua que ensaya en concreto una praxis comunitaria y solidaria anticipo y preparación de una nueva forma de convivencia social, en contraposición al mundo que desconoce el alcance soteriológico del amor.

4. Conclusiones de los capellanes penitenciarios

Por todo lo hasta aquí indicado, parecen dignas de transcribirse algunas de las conclusiones que han formulado los capellanes de las instituciones penitenciarias españolas en las jornadas celebradas del 23 al 25 de enero de este año 1985, en Madrid, sobre el tema general, "Los jóvenes detenidos, un desafío a la Iglesia," y en las cuales tuve el honor de participar, para comentar algunos aspectos jurídico-criminológicos de la

La opinión pública equivocadamente ve en el interno a una persona sin fe y sin ley, ajena al mundo religioso.

asistencia religiosa a los y con los privados de libertad.

Merecen citarse, al menos, las conclusiones siguientes:

- “La Iglesia en libertad no puede desentenderse de la Iglesia en prisión.”
- “El preso salió un día de la comunidad, pero un día tendrá que reintegrarse de nuevo a ella. La comunidad no debe olvidarse de él, debe acompañarlo y acogerlo luego con generosidad y con amor.”
- “Dentro del campo de la pastoral general de la diócesis, la pastoral penitenciaria debe ser parcela preferida, a la que el obispo debe atender como a la parte más necesitada de su servicio pastoral.”
- “Que el señor obispo haga la visita pastoral a la prisión y que, en fechas señaladas (navidad, fiesta de Nuestra Señora de La Merced, etc.), vaya a visitar a los reclusos, manifestando así su celo pastoral por esta comunidad eclesial, que vive entre rejas y que es como un sacramento vivo de la presencia de Jesucristo en el mundo.”
- En todas las diócesis se debería crear un secretariado pastoral penitenciario, en conexión con Cáritas diocesana y que tendría como misión la programación de la pastoral penitenciaria en sus diversos aspectos (atención al recluso y a sus familiares, asistencia postcarcelaria, concienciación de la sociedad y de las comunidades cristianas) y la formación de los agentes de la pastoral penitenciaria integradores del consejo pastoral penitenciario.”
- “La parroquia debe acompañar en todos sus pasos a los feligreses, que sufren la pérdida de libertad.”

Avanzando en esta dirección de los capellanes, aunque desde su propio contexto socio-cultural-religioso, un grupo de especialistas suizos ha elaborado un programa de reforma penal para Suiza. Este programa, preparado por el Cáritas en Lucerna, argumenta científicamente que, entre otras cosas, “las propuestas que formularnos en nuestro informe tienden a aprovechar el tiempo de condena de la manera más útil posible. Una de ellas es que se haga todo lo

humanamente alcanzable para que los muchos daños físicos, psíquicos y sociales inherentes a la pena de prisión queden reducidos al mínimo inevitable. Para ello deben quedar muy bien establecidos los derechos y obligaciones del penado a nivel de la legislación; por la misma razón el horario y vida diaria de las prisiones deben adaptarse lo más posible a la vida diaria de la calle. Por la misma razón también, *deben establecerse de manera habitual y planificada contactos entre la población penal y la población no penal*. En este mismo contexto, nuestro grupo de trabajo, quiere destacar la importancia de los esfuerzos encaminados a reconciliar a los delincuentes con sus víctimas, así como la de crear las condiciones y posibilidades de reparación de los perjuicios causados. Si se toma en serio la resocialización proclamada por el legislador, es preciso que la pena de prisión sea remodelada de manera más matizada, de modo que posibilite un programa exitoso en los desvelos por la repersonalización.”

Brevemente dicho: quienes aprecien el valor humano de lo religioso comprenderán que la sociedad toda (no sólo los creyentes) se puede enriquecer mucho desde la vivencia y convivencia religiosa de los internos en y fuera de la institución penitenciaria. Atinadamente las hijas de la caridad han formulado como uno de sus criterios fundamentales el dejarse evangelizar por los pobres. Quizás todos podamos aplicarnos a cada uno de nosotros un principio similar: “dejarnos evangelizar por los privados de libertad.”

NOTAS

1. Père Marie-Paul, en *Lettre aux aumôniers de prisons*, París, 1984, pág. 4.
2. Carlos García Valdés, *Comentarios a la legislación penitenciaria*, 2a. ed., Madrid, 1982, pág. 181. Cfr. Ellas Neuman, *Prisión abierta*, 2a. ed., Buenos Aires, Depalma 1984, págs. 222, 389, 469 s., 564.
3. *Art. 181*. 1. Los internos serán atendidos por ministros de la religión que profesen, lo que corresponderá con carácter general, en el caso de confesionalidad católica, a un miembro del cuerpo de capellanes de instituciones penitenciarias si lo hubiere en el establecimiento, o, en su defecto, a un sacerdote de la localidad, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 102 y de lo que se establezca en los acuerdos que pueda concluir el Estado con las diversas confesiones religiosas.
2. Se habilitará un local adecuado para la celebración de los actos de culto de asistencia propios de las distintas iglesias, confesiones o comunidades religiosas.

3. Las normas de régimen de los establecimientos penitenciarios deberán adoptar las medidas que garanticen a los internos el derecho a la asistencia religiosa, así como a la comunicación con los ministros del servicio religioso de las iglesias, confesiones y comunidades religiosas.

4. La asistencia religiosa de que se habla en el apartado 2 comprenderá todas las actividades que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo religioso de la persona.

4. Antonio Beristáin, *Ciencia penal y criminología*, Madrid, Tecnos, 1985, págs. 119 y ss.

5. Elías Neuman, *Diálogos con drogadictos*, Buenos Aires, 1984. págs. 124 ss.

6. Subrayado nuestro. Cfr. *Reformas penales en el mundo de hoy*, Madrid, 1984, Edersa, pág. 287.

